

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	"
Tres id.....	10	"

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. - (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas.
Seis meses.....	17'50	"
Tres id.....	9	"

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 270.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1113.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º del artículo 4.º del Real decreto de 12 de abril del año actual, y para que el Cuerpo de Médicos Directores de Baños ostente la representación que le corresponde en el Real Consejo de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los individuos que constituyen el Cuerpo de Médicos de Baños se designe el Médico Director que ha de desempeñar el cargo de consejero en representación del Cuerpo de dicho nombre.

2.º Que dicha designación tenga lugar mediante votación pública ante un Tribunal, constituido por el Inspector general de Sanidad interior, como Presidente, Consejero del Real de Sanidad, D. Francisco Huertas y Barrero, y el Médico Director de Baños de mayor antigüedad presente en el acto de la constitución del Tribunal, que actuará de Secretario.

3.º Que los Médicos Directores que no puedan concurrir el acto de la votación lo hagan enviando su voto en sobre cerrado y lacrado al Presidente del Tribunal.

4.º Que se considere propuesto al Médico Director que resulte con mayoría absoluta de votos de los que forman el Escalafón del Cuerpo, y si ninguno obtuviera esa mayoría absoluta, que se celebre nueva elección entre los dos candidatos que hubiesen obtenido más número de sufragios, siendo designado el que obtenga la mayoría.

5.º Que el acto de elección del Médico Director Consejero tenga lugar en el local del Real Consejo de Sanidad el día 20 de octubre próximo, a las doce de la mañana, y si fuera necesario celebrar nueva elección, que ésta tenga lugar el día 27 del mismo mes, a la misma hora y en el local que antes se señala.

6.º Que del resultado de la votación se levante el acta correspondiente, que se elevará a la Dirección general de Sanidad para la debida propuesta del nombramiento a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1927.—Martinez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

(De la *Gaceta* número 260).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 202.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Minis-

tros de 23 de marzo último, disponiendo que el día 1.º de octubre del año corriente, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, por lo que al servicio de ferrocarriles se refiere, se observen las reglas siguientes:

1.ª A las veinticuatro horas sesenta minutos del día 1.º de octubre próximo (noche del 1 al 2) todos los relojes se retrasarán en una hora, poniéndolos en disposición de marcar las cero horas.

2.ª Los trenes que a las veinticuatro horas sesenta minutos del día 1.º de octubre, antes de retrasarse los relojes, circulen a su hora o retrasados menos de sesenta minutos, se detendrán en la primera estación a donde lleguen después de dicha hora y permanecerán en ella hasta que el reloj después de retrasado, marque la hora de salida.

3.ª Los trenes que a las veinticuatro horas sesenta minutos del día 1.º de octubre, antes de retrasar los relojes, circulen retrasados más de una hora, continuarán su marcha con una disminución de una hora en su retraso.

4.ª Los trenes que tengan marcada su salida de la estación de origen a la una hora cero minutos, lo efectuarán el día 2 de octubre cuando el reloj de la estación, después de ser retrasado, marque por segunda vez la una hora.

5.ª El tiempo ganado por consecuencia del retraso de los relojes se justificará en las hojas de los trenes y en los partes de las estaciones y demás documentos «por el cambio de hora».

De Real orden lo comunico a

V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1927.—Benjumea.—Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

(De la *Gaceta* núm. 267.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de 24 del actual, ordena se haga público lo prescrito en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de marzo último, que dispone que el día 1.º de octubre próximo, a las veinticuatro horas, se restablezca la hora normal.

Lo que se inserta en este periódico oficial a fin de que las Autoridades a quienes afecta ordenen su más exacto cumplimiento.

Burgos 26 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Teófilo de la Cuesta.

Creado por Real decreto-ley de 9 de febrero de 1926 el Circuito Nacional de Firms Especiales, con objeto de llevar a la práctica la reforma de las carreteras que en dicho Real decreto se detallan, se publicó en la *Gaceta*, correspondiente al día 27 de julio del pasado año de 1926, el Real decreto-ley de 26 de igual mes y año, autorizando el establecimiento de una tasa especial de rodaje aplicable a los automóviles, carros, camiones y motocicletas, con sujeción a la tarifa especificada en el artículo 7.º del último de los Reales decretos citados.

Por Real decreto de 29 de abril del corriente año quedó establecido con la denominación de «Patente

Nacional de Circulación de Automóviles» el impuesto único refundiendo toda clase de contribuciones, arbitrios y tasas que recayeran sobre los mismos, en el que se incluyó a partir del día 1.º de julio del corriente año el de la tasa de rodaje de automóviles, camiones y motocicletas, cuyas tarifas se contienen en el Real decreto de 26 de julio de 1926.

El Ministerio de Fomento, con objeto de llegar al cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre, publicó en la *Gaceta*, correspondiente al día 8 del pasado mes de junio, las instrucciones encaminadas a tal finalidad, y el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, haciendo uso de las facultades que las anteriores disposiciones le confieren, con especialidad el artículo 6.º del Real decreto-ley de 9 de febrero de 1926, acordó anunciar concurso libre para concertar el cobro de la tasa de rodaje de los vehículos de tracción de sangre, el que, una vez celebrado, ha dado como resultado que en la sesión celebrada el día 26 del corriente mes se hiciese la oportuna adjudicación.

Muy en breve se comenzarán las operaciones conducentes a la formación de padrones cobratorios, declaraciones de los contribuyentes y cobro de la tasa.

A este fin, encarezco a los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia que hagan la publicación de la Instrucción mencionada por medio de bandos, pregones y anuncios en los sitios de costumbre y que adviertan a los vecinos de cada Ayuntamiento, contribuyentes del indicado impuesto, la necesidad de que en el momento oportuno se recojan en la Alcaldía los padrones que se le enviarán y que han de contener la declaración previa a la exacción del impuesto.

La Instrucción para el cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre, se halla publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 134, correspondientes al día 15 de junio del presente año.

Burgos 22 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Fermin Garbayo.

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 86 al 91 de la carretera de segundo orden de Logroño a Cabañas de Virtus,

ejecutadas por su contratista D. Ricardo Olalla,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 23 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Fermin Garbayo.

En la *Gaceta de Madrid* de 15 del actual aparece la siguiente circular de la Dirección general de Obras públicas:

«Aprobado por Real decreto de 29 de octubre de 1920 el Reglamento provisional de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, en su artículo 70, se dispone que: «La imposición de las multas y distribución de su importe se ajustará a lo preceptuado en las disposiciones vigentes»; y, habiendo manifestado las Jefaturas de Obras públicas de Huesca y Burgos ciertas dudas respecto a la aplicación de lo mencionado, por orden circular de 10 de enero de 1921 (*Gaceta* del 12) se aclararon las mismas, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 70 y disponiendo en su apartado 4.º: «Que cuantas notificaciones haya que hacer a los denunciados se practicarán por el Peón Capataz del trozo donde haya de verificarse la notificación...»

Si el apartado 4.º de la citada orden circular fué en la citada fecha factible el cumplirlo, se ha visto posteriormente, dado el extraordinario número de denuncias una vez desarrollado el transporte mecánico, la imposibilidad de cumplir lo dispuesto en dicho apartado, y como demostración de lo dicho, el vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, apro-

bado por Real decreto de 16 de junio de 1926, dispone en su artículo 39: «Presentada la denuncia, la Jefatura de Obras públicas citará al denunciado, personalmente o por cédula, y a los testigos, señalándoles el día y hora en que han de presentarse a su Autoridad, con el fin de recibirles declaración. Si el denunciante y los testigos, o el denunciado no residieren en la capital, la Jefatura de Obras públicas ordenará a los Alcaldes de las localidades en que los interesados tengan sus respectivas residencias, que lleven a cabo las diligencias a que se refiere el párrafo anterior, fijándoles un plazo que no podrá exceder de diez días para que den cuenta del cumplimiento de ellas...»

Y considerando que el artículo mencionado, aplicable a las denuncias contra las infracciones del Reglamento de Automóviles, podía aplicarse lo dispuesto en el mismo para toda clase de denuncias que se presenten en las Jefaturas de Obras públicas, evitando de este modo que los Peones capataces de las carreteras abandonen su demarcación en perjuicio del servicio de vigilancia que les está encomendado,

Esta Dirección general ha resuelto que las notificaciones que se efectúen por causa de denuncias contra los infractores de los artículos del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales se realicen por el procedimiento indicado en el artículo 39 del ya citado Reglamento de Automóviles, publicándose esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de las Jefaturas de Obras públicas, Autoridades y público.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1927. = El Director general, Gelabert.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 24 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Teófilo de la Cuesta.

Minas.

Una vez que por el interesado no se ha presentado dentro del plazo legal el resguardo del depósito de 95 por 100 en la Caja de Depósitos para responder de los gastos de demarcación del registro minero número 3211, nombrado «San Eusebio», y en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del vigente Reglamento de

Minas he acordado con esta fecha declarar nulo dicho expediente.

Lo que se hace publico por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 24 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Teófilo de la Cuesta.

Circulares.

Próximo a ser anunciado concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que existan vacantes, los Sres. Alcaldes de esta provincia cuyas Secretarías se encuentren sin proveer en forma reglamentaria enviarán a la Dirección general de Administración, con toda urgencia, los documentos que preceptúa el artículo 22 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y darán cuenta a este Gobierno civil del cumplimiento del mencionado servicio.

Burgos 26 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Teófilo de la Cuesta.

Con fecha 24 del mes en curso me dice el Alcalde de Pedrosa del Páramo que el día 21 del presente mes se extraviaron de dicho pueblo dos burras pequeñas, cárdenas, la una lleva cabezada y tiene una V. en el anca izquierda y una bocha de un año, negra y greñuda

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento con el fin de que quienes sepan el paradero de los referidos semovientes lo comuniquen a la indicada Alcaldía.

Burgos 26 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Teófilo de la Cuesta.

El Alcalde de Urbel del Castillo, con fecha 24 del actual, me dice que le participa el vecino de aquella localidad, Matías Gallo Díaz, que se encuentran en su poder dos caballos de las señas siguientes:

El uno rojo, de seis cuartas y media de alzada, herrado de las cuatro extremidades, con la cola y crin largos, moreno, la cabeza algo pelicana y unas pintas blancas en el costillar derecho.

El otro negro, un poco acastañado por las nalgas, de cuatro cuartas y media de alzada, de seis a siete años, también herrado de las cuatro extremidades y con la cola y crin recortadas.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la per-

sona que se crea ser dueño de dichos ganados pase a recogerlos a la referida Alcaldía, previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos 26 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Teófilo de la Cuesta.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Barbadillo de Herreros me comunica ha desaparecido del pueblo de Monterrubio de Demanda un mulo de las señas siguientes: de seis años, alzada seis y media cuartas, color castaño, con un punto blanco en el testuz y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 26 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Teófilo de la Cuesta.

Me participa el Presidente de la Junta administrativa de Arauzo de Torre que el día 17 del presente mes fué recogida por el vecino de la referida localidad Eulogio Andrés una burra de las señas siguientes: edad de cinco a seis años, pelo negro sin pelechar, estatura pequeña y sin herrar.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que quien sea su dueño pase a recogerla del citado Sr. Presidente, previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos 26 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Teófilo de la Cuesta.

Para la elección de asambleista representante de los Ayuntamientos de la provincia, que ha de tener lugar en este Gobierno civil, el día 2 del próximo octubre, se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

Es deseo del Gobierno de Su Majestad que se guarde en esta elección la más estricta neutralidad, si bien ha de considerarse que no esté reñida con la ciudadanía la lucha noble entre los candidatos.

Con arreglo al artículo 17 del Real decreto de constitución de la Asamblea (publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 212, del día 19 de los corrientes) los representantes de los Ayuntamientos emitirán personalmente su voto ante la mesa, o le mandarían firmado, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, teniendo en cuenta que para que sea válido, tiene que estar en poder de la mesa al consti-

tirse ésta y venir firmado por el representante que debió ser elegido por el Ayuntamiento en 25 de los corrientes.

Para ser elegible asambleista se reunirán las condiciones siguientes: estar en posesión del cargo de concejal el día 12 de los corrientes, fecha del Real decreto de constitución de la Asamblea y haber sido designado Compromisario en la elección del 25 de los corrientes.

Las papeletas que con el voto se envíen por correo, se dirigirán al Excmo. Sr. Gobernador civil y en el sobre se hará la indicación de «Voto para Asambleista».

El Sr. Alcalde de la capital comunicará a este Gobierno el nombre

de los dos Concejales que con arreglo al artículo 17 hayan de formar la mesa, y los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Aranda de Duero y Salas de los Infantes, dispondrán que los elegidos como compromisarios representantes de los suyos vengán personalmente a emitir su voto y formar parte de la mesa.

Esta se constituirá en el Gobierno civil a las dos de la tarde del día 2 del próximo octubre.

Lo que se publica en este periódico oficial para su exacto cumplimiento.

Burgos 26 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Teófilo de la Cuesta.

Modelo que se cita.

Provincia de Burgos.

Partido de

El Concejal compromisario del Ayuntamiento de
vota para representante de los Ayuntamientos de la
provincia en la Asamblea Nacional a

Don

..... 2 de octubre de 1927.

EL COMPROMISARIO,
(Firma).

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circulación de automóviles.

Nuevamente se advierte a los propietarios de toda clase de automóviles, que los que no estén provistos de la Patente nacional antes del 1.º de octubre próximo, no solamente no podrán circular por el Reino, sino que incurrirán en las responsabilidades que señala el Reglamento de 28 de junio último.

También deben tener presente los dueños de automóviles que se provean de la referida Patente, la obligación de colocarla en sitio visible desde el exterior del vehículo, porque de lo contrario incurrirán en la multa de diez a cien pesetas que señala el artículo 40 del referido Reglamento.

Y debiendo coadyuvar al cumplimiento de este servicio todos los agentes de la autoridad, guardia civil, carabineros y peones camineros; de su celo espera esta Administración cumplan y hagan cumplir lo dispuesto, dando cuenta de cuantas infracciones se cometan para que sean impuestas las sanciones correspondientes, fijándose muy mucho en aquellos automóviles que

vayan con letreros de pruebas y aun con la placa de pruebas, y circulen por esta provincia estando matriculados en otras, porque si llevan equipajes y varios viajeros, es de presumir que empleen ese sistema para eludir el pago del impuesto o, al menos, el total del mismo.

Burgos 24 de septiembre de 1927.
=El Administrador, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

Cédula de citación.

García Alegre (José Agustín), soltero, contratista de obras, natural de Zaragoza y residente últimamente en Tarragona, comparecerá en el término de quinto día ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de ratificarse en la denuncia que presentó con fecha 9 de los corrientes, ante la Guardia civil de esta ciudad, recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 46 del corriente año, sobre hurto de 3.000 pesetas, bajo apercibimiento

que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Miranda de Ebro 21 de septiembre de 1927.—Enrique Iglesias.

Roa.

D. José de la Torre de Pedro, Juez municipal de esta villa,

Por el presente hago saber: Que para hacer pago a Paulino Miravalles Tudela, de esta vecindad, de la cantidad de 245,93 pesetas, gastos y parte de costas, tendrá lugar en este Juzgado, el día 8 del próximo octubre, a las once, la venta en pública subasta de los bienes siguientes que fueron embargados a Félix Benito y su esposa Josefa Crespo, vecinos de Aranda de Duero.

La tercera parte de una casa, bodega y corral que los demandados tienen en una casa de la calle del Cuerno, de esta villa, linda derecha entrando de Pascasio Fernández, izquierda corral de Leoncio Altable, espalda corral de la casa y este con D.ª Concepción Abad, tasada esta tercera parte en 666,66 pesetas.

Media fanega de tierra de regadío en la vega de esta villa, a Carra Daza, linda N. María Miravalles, sur Dionisio Bombin, E. Manuel Chico y O. Manuel Rubiales, tasada en 325 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta, se consignará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Se subastan sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de dichas fincas, en conjunto o separadamente.

Dado en Roa a 15 de septiembre de 1927.—José de la Torre.—El Secretario, Victoriano Carrascal.

Villarcayo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario sobre hurto de caballerías en término municipal de la Merindad de Sotoscueva, se cita por la presente a Abdón López, pastor que fué del pueblo de Redondo de Sotoscueva a últimos de junio del corriente año, y en concepto de inculcado, a Pedro Sainz Tolosa, vecino de Cueva, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-

vincia, comparezcan en este Juzgado de instrucción de Villarcayo, a fin de recibirles declaración, previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villarcayo a 22 de septiembre de 1927.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Requisitoria.

Sainz Tolosa (Pedro), hijo de Bernabé e Isidora, soltero, natural y vecino de Cueva, Ayuntamiento de Merindad de Sofoscueva, de profesión minero, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por hurto de un buey, comparecerá en este Juzgado de Villarcayo, dentro del termino de diez días, para constituirse en prisión y notificarle el auto de conclusión del sumario, previéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Villarcayo 21 de septiembre de 1927.—El Juez de instrucción, Miguel García de Obeso.

Anuncios Oficiales

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Hasta las trece horas del día 18 de octubre de 1927 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, hasta las trece horas del día 13 de octubre de 1927, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de pavimentación con firme especial de la carretera de segundo orden de Burgos a Peñacastillo (Itinerario XIII), entre los kilómetros 251,670 a 274,000 y 275,000 a 290,000, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 1.546.146,13 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de quince meses y la fianza provisional de 30.923 pesetas.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid en las oficinas del Patronato, Fernanflor, 2, el día 19 de octubre de 1927, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose

desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas definitivamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923. (*Gaceta del 13*).

Madrid 16 de septiembre de 1927.—El Presidente, P. D., José Alonso Orduña.

Pagaduría militar de haberes de la sexta región.

Abierto el periodo voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales de este año en las oficinas de recaudación de arbitrios provinciales en Burgos (planta baja del Palacio de la Excm. Diputación), de nueve a trece y de diez y seis a diez y siete, a partir del día de anteayer, durando hasta el día 21 de noviembre próximo, se da a conocer tal medida al personal que cobra sus haberes en esta Pagaduría, para que, precisamente y conforme a lo dispuesto, presenten en las oficinas de la Pagaduría regional citada las cédulas nuevas correspondientes, al cobrar las pagas del último mes de voluntaria cobranza, o sea del mes de noviembre próximo, a fin de no sufrir el reglamentario perjuicio.

Burgos 23 de septiembre de 1927.—El Teniente Coronel de Intendencia Jefe, José Sarmiento.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Fresno (Junta de San Martín de Losa).

Autorizada esta Junta vecinal por la Jefatura de Montes de esta provincia para el aprovechamiento de 100 pinos marcados que cubican 72 metros y 20 estéreos de leña de las copas de los mismos, tasados en 909 pesetas, del monte Pinar y sitio de Reoyo, de este término, la subasta tendrá lugar el día 10 de octubre próximo, y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial de Fresno, bajo la presidencia del Sr. Presidente de dicha Junta,

concurriendo además un Vocal, un funcionario de Montes y con asistencia del Secretario del Ayuntamiento de este municipio.

Dicha subasta se verificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal, al 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de julio de 1924 y 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925, y sujetándose al pliego de condiciones económicas-administrativas y facultativas de la Jefatura del Distrito forestal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 188, correspondiente al día 22 de agosto próximo pasado.

Fresno de Losa 18 de septiembre de 1927.—El Presidente, P. O., Ciriaco Cantera.

Junta vecinal de Villalambros (Junta de San Martín de Losa).

Autorizada esta Junta vecinal por la Jefatura de Montes de esta provincia para el aprovechamiento de 100 pinos que cubican 53 metros cúbicos y 20 estéreos de leñas de las copas de los mismos, tasados en 550 pesetas, en el monte Los Barrancos, la subasta tendrá lugar el día 10 de octubre próximo, y hora de las once y media de la mañana, en la Casa Consistorial de Fresno, bajo la presidencia del señor Presidente de dicha Junta, concurriendo además un Vocal, un funcionario de Montes y con asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

Dicha subasta se verificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal, el 14 de su Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y los 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925, y sujetándose al pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas de la Jefatura del Distrito forestal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 188, correspondiente al día 22 de agosto último.

Villalambros 18 de septiembre de 1927.—El Presidente, P. O., Ciriaco Cantera.

Junta vecinal Brizuela (Merindad de Valdeporres.)

Autorizada esta Junta vecinal por la Jefatura de Montes de esta provincia para el aprovechamiento de 60 encinas marcadas en el monte de

este pueblo, bajo el tipo de tasación de 480 pesetas, se verificará la subasta el día 9 del próximo octubre y hora de las once, en la casa concejo de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Presidente.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados y de conformidad a las disposiciones contenidas en el Estatuto municipal, Reglamento de contratación e instrucciones de Montes, y sujetándose al pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas de la Jefatura de Montes, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 22 de agosto del año actual.

Brizuela de Valdeporres 20 de septiembre de 1927.—El Presidente, P. O., Benigno Lázaro.

VALDIVIELSO Y COMPAÑIA

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS
= BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.—
Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, molduras, rodapiés, tablones, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanas, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.

7

2.000 relojes liquidamos

a precios de fábrica.

J. MATA VILLANUEVA.-ESPOLÓN.-BURGOS

4—20

Comunidad de regantes de la Vega de la villa de Roa.

Para dar cumplimiento a lo que determina el artículo 46 de las Ordenanzas porque se rige esta Comunidad y para tratar otros asuntos de interés, se convoca a los partícipes de la misma a junta general que se celebrará en el salón del Ayuntamiento de esta villa, el día 23 de octubre próximo, a las once de la mañana.

Se advierte que de no concurrir número suficiente para celebrarla, se verificará el domingo siguiente 30 de octubre, en el mismo local y a la misma hora, tomando acuerdo con los que concurren.

Roa 22 de septiembre de 1927.—El Presidente, Manuel Rioja.